



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 1318 - 22

Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2022

Señor  
**PETICIONARIO**  
**ciudadanopeticionario123@gmail.com**

**REFERENCIA:** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, y cumplimiento de horarios

**ASUNTO:** Respuesta a petición con radicado 3777782022

Respetado señor(a) Peticionario(a), cordial saludo.

**I. SE PREGUNTA**

De la manera más atenta, dentro de los términos señalados en el numeral 1° del artículo 18 de la Resolución de Rectoría 204 de 2021<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, damos respuesta a la petición del asunto, radicada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas *Bogotá Te Escucha*, consistente en que respondamos lo siguiente:

**1.1.** Es válido que, respecto del cumplimiento de horarios por parte de *contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa*, ¿la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fije unilateralmente dichos horarios, además de que se amenace con la terminación de los contratos, en el evento de que no se cumplan estos horarios?

**1.2.** ¿Es cierto que la institución no puede *socializar* el nombre de los docentes a ésta vinculados: “AMPARADOS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS”?

**II. SE CONSIDERA**

Con el propósito de responder a sus preguntas, acometeremos brevemente dos (2) temas, a saber: (i) La autonomía de que están dotados los *contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa* para la ejecución de las actividades que se derivan de los contratos y el cumplimiento de horarios, y (ii) la obligación que tienen las instituciones públicas de hacer *pública* alguna información relacionada con las personas a éstas vinculadas.

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Atención al Ciudadano ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se deroga la Resolución de Rectoría 551 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



**2.1.** De la autonomía de los *contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa* y el cumplimiento de horarios.

En el numeral 14.5. de nuestra Circular Interna Única Jurídica, que trata de los ***Lineamientos en relación con los criterios de interpretación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-025S2-2021 y recomendaciones para evitar la constitución de un contrato realidad***, en lo relacionado con la *etapa contractual*, tras indicarse que: “*La subordinación o dependencia continuada del trabajador, constituye un elemento subjetivo determinante, que distingue las relaciones de carácter laboral de las relaciones contractuales de prestación de servicios*”, se recomienda a los supervisores de los contratos que deben: “*Abstenerse de exigir a los contratistas el cumplimiento de órdenes*”, agregando que deben, además: “*garantizar a los contratistas que puedan desarrollar sus obligaciones con alto grado de autonomía y sin perjuicio de la necesidad de coordinación para el cumplimiento de las mismas*”.

También se les recomienda: “*Abstenerse de imponer a los contratistas el cumplimiento de jornada y horario, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran, y siempre y cuando exista una justificación estricta y precisa*”.

**2.2.** De la obligación que tienen las instituciones públicas de hacer *pública* alguna información relacionada con las personas a éstas vinculadas.

En el literal c) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014<sup>4</sup>, que trata de la ***INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO***, se establece que: “*Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (...) c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas*”.

Junto a lo anterior, en el numeral 1° del artículo 4° del Decreto Nacional 103 de 2015<sup>5</sup>, que trata de la ***Publicación de información en sección particular del sitio web oficial***, prevé que: “*Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de ‘Transparencia y acceso a información pública’, la siguiente información: (...) (1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014*”<sup>6</sup>, precisando que: “*Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma*”.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones

<sup>6</sup> La *negrilla* y la *subraya* son nuestras



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Adicionalmente, respecto del mismo tema, el artículo 5° *ejusdem* establece lo que a continuación transcribimos, en lo pertinente:

*“Artículo 5°. Directorio de Información de servidores públicos, empleados y contratistas. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en los literales c) y e) y en el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la citada Ley, deben publicar de forma proactiva un Directorio de sus servidores públicos, empleados, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, que contenga por lo menos la siguiente información:*

*“(1) Nombres y apellidos completos.*

*“(2) País, Departamento y Ciudad de nacimiento.*

*“(3) Formación académica.*

*“(4) Experiencia laboral y profesional.*

*“(5) Empleo, cargo o actividad que desempeña.*

*“(6) Dependencia en la que presta sus servicios en la entidad o institución.*

*“(7) Dirección de correo electrónico institucional.*

*“(8) Teléfono Institucional.*

*“(9) Escala salarial según las categorías para servidores públicos y/o empleados del sector privado.*

*“(10) Objeto, valor total de los honorarios, fecha de inicio y de terminación, cuando se trate contratos de prestación de servicios...”.*

### **III. SE RESPONDE**

Lo someramente expuesto en el apartado anterior, nos permite dar respuesta a los interrogantes formulados, en los siguientes términos:

**3.1.** Es válido que las instituciones públicas, en general, y, en particular, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establezcan a sus *contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa* horarios para la ejecución de las actividades contractuales a su cargo, siempre y cuando ello esté debidamente justificado en la prestación del servicio a cargo de la respectiva institución.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que se *amenace* a los contratistas con la terminación anticipada de sus contratos por el no cumplimiento de horarios en la ejecución de las actividades contractuales a su cargo, consideramos que ello no es viable bajo ninguna circunstancia, dado que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas carece de la *facultad exorbitante de terminar anticipadamente y de manera unilateral los contratos por esta celebrados.*

Lo que debe suceder es que en la etapa de estructuración de los contratos debe quedar absolutamente claro que, el desarrollo de las actividades a cargo del futuro contratista está sometido al cumplimiento de horarios, se repite, justificado en la prestación del servicio público a cargo de la Universidad, así



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

como que en el contrato quede claramente pactado o estipulado lo anterior, a efectos de evitar discusiones y entramientos en la ejecución del contrato.

**3.2.** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como toda institución pública, por mandato del artículo 74 de la Constitución Política, así como de la Ley 1712 de 2014, y demás normas reglamentarias, entre otra *información de carácter público*, está obligada a *publicar* la información relacionada con personas a ésta vinculadas, entre estas, los docentes, sin importar su tipo de vinculación (de planta o de vinculación especial), en los términos señalados en las normas citadas en el apartado anterior del presente pronunciamiento.

Para lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha dispuesto en su página web un sitio denominado *transparencia y acceso a la información pública*, en el cual, entre otra información, se debe alojar lo concerniente al *directorío de información de servidores públicos y contratistas*, en el cual se incluirá la información pública de que venimos hablando<sup>7</sup>.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

**BOLAÑOS  
ZAMBRANO  
MILTON JAVIER**  
**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Firmado digitalmente por  
BOLAÑOS ZAMBRANO  
MILTON JAVIER  
Fecha: 2022.11.16  
12:45:36 -05'00'

|          | NOMBRE                    | CARGO          | RADICADO<br>INTERNO/EXTERNO          | FECHA      | FIRMA |
|----------|---------------------------|----------------|--------------------------------------|------------|-------|
| Proyectó | Carlos David Padilla Leal | Asesor CPS OAJ | S.R./Bogotá Te Escucha<br>3777782022 | 16/11/2022 |       |

<sup>7</sup> <https://transparencia.udistrital.edu.co/>

ATENCIÓN DE PETICIÓN 377782022

INFORMACIÓN BÁSICA

[Ver Detalle de la Petición](#) Petición Anónima  
[Actualizar Petición](#)

**Asunto**

BUENAS TARDES, EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORA ACADEMICA PRESUNTAMENTE SE HAN INICIADO AMENAZAS A LOS CONTRATISTAS EN MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE 8 HORAS, ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE TIPO DE CONTRATO NO TIENE HORARIO ESTABLECIDO PERO SI ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LUEGO DE ENVIAR UN DERECHO DE PETICION SOLICITANDO CLARIDAD PARTICULARMENTE AL CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL SE OBTIENE LA SIGUIENTE RESPUESTA: "AL PUNTO PRIMERO: EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL EMITE UN COMUNICADO CUYO ASUNTO SE REFIERE A LOS " HORARIOS DE PRESTACION DE SERVICIO" DIRIGIDO AL TODO EL PERSONAL DEL AREA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, EN EL QUE DE MANERA RESPETUOSA; REITERA LA OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN CADA SEDE PARA LA ATENCION DE LOS ESTUDIANTES Y TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE COORDINAR CON ESTE CENTRO LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y ESPECIALIZADAS A DESARROLLAR, PARA QUE SU EFICIENCIA Y EFICACIA SE MATERIALICE TODA VEZ QUE DICHS SERVICIOS ESTAN ENCAMINADOS A LA ATENCION OPORTUNA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS JORNADAS ESTABLECIDAS POR CADA DECANATURA Y SEDE DE LA UNIVERSIDAD. EL HECHO DE ESTABLECER UNOS HORARIOS AL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCION Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CONTRACTUALES, NO DESNATURALIZA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. EN EL CASO DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEBEN SER PRESTADOS CUANDO LA NECESIDAD DEL ESTUDIANTE-PACIENTE ASI LO REQUIERE, DE LO CONTRARIO NO SERIA OPORTUNO EL SERVICIO; POR LO TANTO, ES RAZONABLE Y COHERENTE EL PRINCIPIO DE COORDINACION CONTRACTUAL ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y SIN QUE ESTO ATENTE CON LOS DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS." DESEAMOS SABER SI ESTE PROCESO ES VALIDO EN TERMINOS EN LOS CUALES LA UNIVERSIDAD EMITE UN COMUNICADO LLAMANDO A UN HORARIO PREDETERMINADO SIN CONCILIARLO CON EL CONTRATISTA Y SIENDO AMENAZANTES CON LA TERMINACION DEL CONTRATO EN CASO DE NO ASUMIR ESTA DIRECTRIZ. POR OTRO LADO, DESEAMOS SABER SI ES CIERTO QUE LA UNIVERSIDAD NO PUEDE SOCIALIZAR LOS NOMBRES DE LOS DOCENTES VINCULADOS A LA INSTITUCION AMAPARADOS EN LA PROTECCION DE DATOS. POR FAVOR REMITIR LA INFORMACION AL CORREO CIUDADANOPETICIONARIO123@GMAIL.COM

ANOTACIONES

| Nota                           | Fecha de Registro | Usuario | Entidad | Dependencia     |
|--------------------------------|-------------------|---------|---------|-----------------|
| No se encontraron registros.   |                   |         |         |                 |
| Mostrando 0 a 0 de 0 registros |                   |         |         | Atrás Siguiente |

ACLARACIONES Y AMPLIACIONES